



Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA, contra OSIRIS FRANCISCA ALARCON FONSECA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00271 00

Mediante auto del 2 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA, contra OSIRIS FRANCISCA ALARCON FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL PAGARÉ No. 7240084937: Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$22.458.025) por concepto del saldo insoluto de capital, Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de julio del 2023, hasta el 20 de septiembre del 2023, Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
- CAPITAL PAGARÉ No. 7240085624: Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$52.258.469,) por concepto del saldo insoluto de capital, Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de marzo del 2023, hasta el 20 de septiembre del 2023, Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 17 de octubre de 2023, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido y el acceso al mensaje por parte del destinatario el mismo 17 de octubre del 2023, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 19 de octubre de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 02 de noviembre de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.



ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada OSIRIS FRANCISCA ALARCON FONSECA, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez